

DE:	Dirección Técnica Internacional (DTI)
PARA:	Organismos de Validación y Verificación (OVV) Profesionales Evaluadores de ONAC Programas voluntarios de validación/verificación de GEI Partes Interesadas
ASUNTO:	Acreditación de Organismos de Validación y Verificación bajo la norma ISO/IEC 17029:2019, con relación a la "IAF Resolution 2024-19- Non-accredited Validation and Verification, where the VVB is Accredited for the Same Scope"
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17029:2019 "Evaluación de la conformidad – Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación.
FECHA:	2025-07-04

1. PUBLICACIÓN IAF (RESOLUCIÓN 2024-19)

IAF emitió la Resolución 19 (IAF Resolution 2024-19), aprobada por la Asamblea General anual en Berlín en 2024 ("*Non-accredited Validation and Verification, where the VVB is Accredited for the Same Scope*"), "*Validación y verificación no acreditadas, cuando el OVV está acreditado para el mismo alcance*" (traducción oficial IAAC, documento IAAC MD30), la cual indica que:

- Resolución oficial IAF:

"IAF Resolution 2024-19 – (Agenda Item 8.1) Non-accredited Validation and Verification, where the VVB is Accredited for the Same Scope - The General Assembly, acting on the recommendation of the Technical Committee, resolved that IAF Accreditation Body members shall have legally enforceable arrangements with their accredited VVBs for validation and verification that prevents the VVB from issuing nonaccredited validation and verification statements/opinions in scopes for which they are accredited. The enforceable arrangements between the AB and the VVB shall require implementation within 18 months from October 17, 2024. VVBs for validation and verification shall include the accreditation symbol and/or make reference to the accreditation status of the VVB including the identification of the AB on the validation or verification documentation (e.g. report, statement/opinion) for all engagements commencing 36 months from October 17, 2024.

Note: Any exception to the use of the accreditation symbol or reference to the accreditation status must be justified to the AB by the VVB, and if accepted by the AB, the validation and verification is still considered accredited (ref IAF GA38_8.1)."

(Texto original en inglés <https://iaf.nu/en/iaf-documents/resolutions/>).

- Traducción en español de la resolución (documento IAAC MD30):

"La Asamblea General, siguiendo la recomendación del Comité Técnico, resolvió que los organismos de acreditación miembros de IAF deberán tener acuerdos jurídicamente vinculantes con sus OVV acreditados para la validación y verificación que impidan a estos emitir declaraciones/opiniones de validación y verificación no acreditados en los alcances para los que están acreditados. Los acuerdos ejecutables entre el OA y el OVV deberán aplicarse en un plazo de 18 meses a partir del 17 de octubre de 2024. Los organismos de validación y verificación deben incluir el símbolo de acreditación y/o hacer referencia al estado de acreditación del OVV, incluida la identificación del OA, en la documentación de validación o verificación (por ejemplo, informe, declaración/opinión) para todos los encargos que comiencen 36 meses después del 17 de octubre de 2024.

Nota: Cualquier excepción al uso del símbolo de acreditación o a la referencia al estado de acreditación debe ser justificada ante el OA por el OVV, y si es aceptada por el OA, la validación y verificación sigue considerándose acreditada (ref. IAF GA38_8.1)".

2. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con lo anterior, actualmente ONAC cuenta con los documentos **RAC-3.0-01, Reglas del Servicio de Acreditación**, y **RAC-3.0-03, Reglamento de uso de los símbolos de Acreditado y/o Asociado**, mediante los cuales da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2024-19 del IAF. En dichos documentos se definen, entre otras disposiciones, las siguientes:

- RAC-3.0-01, numeral 6.6. Uso del símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado:*

"Para los OEC que obtengan y/o renueven su acreditación, será publicado su certificado en el sitio web de ONAC, www.onac.org.co y a partir de este momento el OEC cuenta con los derechos y obligaciones para el uso del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado de ONAC, en cuanto mantenga su acreditación vigente y cumpla con lo establecido en el presente documento, en el contrato que rige la acreditación y en el documento "Reglamento de uso de los símbolos de acreditado y/o asociado".

Cuando el OEC haga mención al estado de acreditación, debe hacer la referencia solo a los alcances en los que se encuentra acreditado. La referencia al estado de la acreditación se debe realizar utilizando el código de acreditación otorgado por ONAC. (..)"

- RAC-3.0-03, numeral 4.2.2 Condiciones para el uso correcto del símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado por ONAC:*

"Los OEC acreditados por ONAC deben hacer uso del símbolo de acreditado en los documentos emitidos como resultado de la actividad para la cual están acreditados (..)"

Por lo tanto, a partir del **17 de abril de 2026**, los Organismos de Validación y Verificación deben incluir el símbolo de acreditación y/o hacer referencia al estado de acreditación del OVV, incluida la identificación del OA, en la documentación de validación o verificación. No se requerirá la realización de ejercicios de evaluación adicionales por parte de ONAC, diferentes a los ordinarios, para confirmar el cumplimiento de la Resolución 2024-19 de IAF.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A partir del **17 de abril de 2026**, en el marco de las evaluaciones de otorgamiento, ampliación, extraordinarias y regulares (seguimiento/reevaluación), ONAC confirmará el cumplimiento de la **Resolución 2024-19 de IAF**.

Es obligación de los OVV demostrar el cumplimiento de la Resolución 2024-19 de IAF, y ONAC realizará su evaluación con base en los requisitos de los documentos RAC-3.0-01 Reglas del Servicio de Acreditación, RAC-3.0-03 Reglamento de uso de los símbolos de Acreditado y/o Asociado, LN-3.3-03 Lineamiento para la evaluación de organismos de validación y verificación OVV, y demás criterios de evaluación aplicables al esquema de acreditación OVV.

4. DISPOSICIONES FINALES

En caso de que exista una excepción al uso del símbolo de acreditación o a la referencia del estado de acreditación en la documentación de validación y verificación, el OVV debe reportar los documentos a los correos de la Coordinación Sectorial de Certificaciones: onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y wendy.rodriguez@onac.org.co donde justifique la causa de cualquier excepción, y la Coordinación Sectorial realizará el análisis correspondiente de la solicitud.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro call center en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co; santiago.delgado@onac.org.co y/o wendy.rodriguez@onac.org.co quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2025-07-04	Emisión original del documento.

ELABORÓ:			REVISÓ:			APROBÓ:		
Fecha: 2025-06-06			Fecha: 2025-06-06			Fecha: 2025-07-04		
Profesional Experto de Gestión y Desarrollo de servicios			Coordinador Sectorial Certificaciones CPR/OVV			Director Técnico Internacional		
			Fecha: 2025-06-25					
			Coordinadora de comunicaciones					
			Consulta pública del documento del 2025-06-26 al 2025-07-01					